



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado : MARIA DEL PILAR CORDOBA BONILLA Y OTRO
Radicación : 2023-00431

Mediante memorial remitido el 11 de septiembre de 2023, la demandada MARIA DEL PILAR CORDOBA BONILLA solicitó se conceda amparo de pobreza y se designe un abogado de oficio para que la represente, atendiendo que, no cuenta con capacidad económica para atender los gastos del proceso que se adelanta en su contra.

Por lo anterior, al reunir los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho CONCEDE el beneficio del amparo de pobreza solicitado por la demandada, con los efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

En consecuencia, se DESIGNA a la Dra. MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ quien es abogada en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada MARIA DEL PILAR CORDOBA BONILLA, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico maria1chacon@hotmail.com, precisándole que el cargo de apoderada es de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**